PROCESO : SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE -MENOR CUANTÍA
Radicado : 680014003006-2022-00044-00
CAUSANTE: LUIS REYNEL TAMI GONZÁLEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 14 de febrero de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda que promueve YOLANDA JIMÉNEZ CRUZ en representación de su menor hijo JOSHUA TAMI JIMÉNEZ mediante apoderado judicial se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Determine de manera clara la cuantía del proceso atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. La apoderada refiere que la cuantía asciende a $58.210.066; sin embargo, revisado el certificado catastral metropolitano expedido el 19 de agosto de 2022 se observa respecto al inmueble ubicado en Piedecuesta un valor de $68.968.000. Para determinar la cuantía deberá tener en cuenta el valor de todos los bienes relictos a la fecha de presentación de la demanda.

2. Presente actualizado el inventario de bienes relictos conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 489 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa información desactualizada - presentan avalúos del año 2022-, y la demanda fue presentada el 31 de enero de 2023.

3. Presente actualizado avalúo de los bienes relictos conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que se observa información desactualizada - presentan avalúos del año 2022-, y la demanda fue presentada el 31 de enero de 2023.

4. Allegue certificado de defunción del causante LUIS REYNEL TAMI GONZÁLEZ con fecha de expedición no superior a 3 meses, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 10 de febrero de 2021. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante transcendencia-

5. Adjunte registro civil de nacimiento de JOSHUA TAMI JIMÉNEZ con fecha de expedición no superior a 3 meses, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 25 de abril de 2022. – lo anterior para validar notas marginales, posibles cambios en la identidad y otros de importante transcendencia-. Se pone de presente que el acta de reparto tiene data del 31 de enero de 2023.

6. Aclare al Juzgado cuál poder pretende se tenga en cuenta, si el visto en la página 22 a 25 del archivo 001, por medio del cual se otorgan facultades a dos apoderadas, la Dra. CAROLINA SALAZAR LEAL y la Dra. SARA LUCIA PUMAREJO MARULANDA de data 14 octubre de 2020 otorgado según los requisitos del artículo 74 del C.G.P, o el visto en el archivo 004 en el que se otorgan facultades únicamente a la Dra. CAROLINA SALAZAR LEAL de data 28 de febrero de 2022 otorgado según los requisitos del Decreto 806 de 2020.

   Se le pone de presente a la togada que el Decreto 806 de 2020, fue derogado por la Ley 2213 de 2022. Es deber del interesado allegar un poder conforme a las directrices vigentes a la fecha de radicación de la demanda.

7. Allegue Registro Único Nacional de Tránsito histórico de propietarios del vehículo de placas BXK379 con fecha de expedición actual, teniendo en cuenta que el visto en el plenario tiene data del 16 de marzo de 2022.

8. Allegue certificado catastral metropolitano con fecha de expedición vigente del inmueble ubicado en PIEDECUESTA, que contenga información actualizada para el año 2023; lo anterior teniendo en cuenta que de la vista en el plenario de fecha 19 de agosto de 2022 se extrae como avalúo catastral con vigencia para el año 2022 la suma de $68.968.000 y la demanda fue presentada el 31 de enero de 2023 por lo que la información que se reporte debe ser coherente para el año en curso. Se recalca que el documento idóneo para certificar dicho avalúo es el certificado catastral.

9. Allegue certificado catastral nacional con fecha de expedición vigente del inmueble ubicado en el municipio de SAN MARTIN, que contenga información actualizada para el año 2023; lo anterior teniendo en cuenta que de la vista en el plenario de fecha 11 de febrero de 2022 se extrae como avalúo catastral con vigencia para el año 2022 la suma de $2.226.000 y la demanda fue presentada el 31 de enero de 2023 por lo que la información que se reporte debe ser coherente para el año en curso. Se recalca que el documento idóneo para certificar dicho avalúo es el certificado catastral.

10. Aclare el hecho noveno en el sentido de identificar de manera clara y precisa los bienes sucesorales del causante LUIS REYNEL TAMI GONZÁLEZ. Deberá el interesado indicar si pertenecen al causante o cónyuge, si son propios o sociales, y el modo de adquisición; ya que nada se dice al respecto.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado en precedencia, so pena de RECHAZO.

TERCERO. - Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envió físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

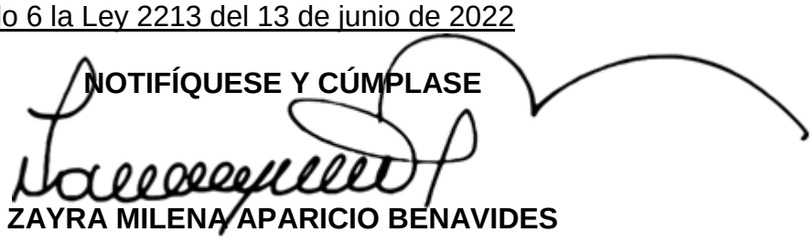

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°**018** del 15 de febrero 2023.